



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado No. **00220-2020**

Cartagena de Indias, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, efectivamente, por reparto nos correspondió la demanda de tutela impetrada por KATTIA ESTELA BERNAL FLOREZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ BARRIOS, ALFREDO AMADOR MATUTE, KASSIM ILLERA ADUEN, GLORIA INES CONEO MANJARREZ, ADRIANA PATRICIA OSORIO PEREZ y NELLY DEL CARMEN PAOLA LIÑAN contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, la UNIVERSIDAD LIBRE y la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR; demanda que, luego de ser sometida al estudio preliminar de rigor, se concluyó que reúne los requisitos mínimos formales para su admisión.

Por otra parte, en lo que respecta a la medida provisional invocada con aquélla, en el sentido de que se disponga la “*suspensión provisional de la lista de elegibles con OPEC 68543, 68389 Y 68403,*” así como la “*...Resolución 7898 de 2020*” y el “*Acto administrativo 20202210081225 de fecha 28 de julio 2020*” emitidos por las autoridades administrativas en cuestión, este Juzgador no accederá a ello, puesto que, los actores, desde la emisión de dichos actos, siendo el más reciente el emitido en el mes de julio pasado, contaron y aún cuentan con la potestad de elevar los recursos y acciones ordinarias judiciales contenciosas pertinentes, en procura de defender los derechos cuya protección ahora invocan en sede constitucional y a través de una medida provisional; tardanza que, a juicio de este servidor, no se explica ni pone de presente cómo puedan verse ante un inminente peligro tales derechos en la gravedad que se aduce, que justifique una urgente e inmediata protección.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admítase la solicitud de tutela impetrada por KATTIA ESTELA BERNAL FLOREZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ BARRIOS, ALFREDO AMADOR MATUTE, KASSIM ILLERA ADUEN, GLORIA INES CONEO MANJARREZ, ADRIANA PATRICIA OSORIO PEREZ y NELLY DEL CARMEN PAOLA LIÑAN contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, la UNIVERSIDAD LIBRE y la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

2º. De la solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de dos (2) día, tanto a la entidad demandada como a los vinculados, a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

3º. Vincúlese igualmente a las personas inscritas en el proceso de selección de la Convocatoria No. 772 de 2018, Territorial Norte, Código de OPEC 68543, 68389 y 68403, al presente trámite constitucional.

Para tal fin, requiérase a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de que se sirva publicar en su página web la interposición de la acción de tutela que en este Juzgado se tramita, con el objeto de que las personas inscritas en el proceso de selección de que se hizo referencia puedan, si a bien lo consideran y en un término de dos (2) días, contados a partir de tal publicación, intervenir en dicho trámite constitucional.

Requiérase igualmente a dicha Comisión, para que se sirva informar si previamente a la presente acción de tutela, se ha promovido otra con apoyo en similares hechos, pretensiones y relacionados con la Convocatoria No. 772 de 2018, Territorial Norte, Código de OPEC 68543, 68389 y 68403. En caso afirmativo, indicar el Juzgado que asumió su conocimiento.

4°. Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes y a la Defensoría del Pueblo, de la presente actuación.

5°. Denegar la medida provisional invocada con la demanda de tuéstala.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena